

CT3597462

10/2015



NICOLÁS MORENO BADÍA
Notario
TEL. 925210950 FAX. 925256744
Coronel Baeza, 6, 1º.
45004 Toledo



ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS ---

NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO -----

EN LA CIUDAD DE TOLEDO, mi residencia, a
veintinueve de marzo de dos mil dieciséis. -----

Ante mí, **NICOLÁS MORENO BADÍA,** Notario del
Ilustre Colegio de Castilla-La Mancha, -----

----- **COMPARECE:** -----

DON IÑIGO ARTETA DELGADO, mayor de edad, casado,
abogado, con domicilio a efectos de la presente en
Toledo, plaza del Cardenal Silíceo, sin número,
(Colegio de Doncellas), con D.N.I. número 30598459-
H. -----

INTERVIENE: En nombre y representación de la
"FUNDACIÓN IMPULSA CASTILLA-LA MANCHA", hasta ahora
denominada FUNDACIÓN DE CULTURA Y DEPORTE DE
CASTILLA LA MANCHA, y constituida con la
denominación "FUNDACIÓN DE BIENES CULTURALES DE
CASTILLA-LA MANCHA", domiciliada en Toledo, a
partir de ahora en el Colegio de Doncellas, plaza
del Cardenal Silíceo, s/n, y con anterioridad en

Calle Bulevar Río Alberche, sin número, (edificio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes), constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante mí, el día 5 de Marzo de 1.998, bajo el número 475 de orden de protocolo, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al tomo II, libro 5º, página 66, número TO-066. -----

Fue cambiada su denominación y modificados sus estatutos, en virtud de escritura otorgada ante mí, el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, número 3.156 de protocolo, estando inscrita según manifiesta en el Registro de Fundaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. -----

Fueron adaptados sus estatutos a la nueva Ley 50/2002 de 26 de diciembre, en virtud de escritura otorgada ante mí, el día 29 de Diciembre de 2004, bajo el número 3722 de orden de protocolo, estando inscrita según manifiesta en el Registro de Fundaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. -----

Fue trasladado su domicilio y modificados sus estatutos, en virtud de escritura otorgada ante mí,

CT3597461

10/2015



el día doce de diciembre de dos mil trece, número 1.386 de protocolo, estando inscrita según manifiesta en el Registro de Fundaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. -----

Se encuentra facultado para este acto, en virtud de acuerdo del Patronato de la Fundación de Cultura y Deporte de Castilla-La Mancha, celebrada en Toledo el día nueve de marzo de dos mil dieciséis, según resulta de certificación expedida por don Iñigo Arteta Delgado, en su calidad de Secretario no Patrono, aquí compareciente, con el Vº Bº de la Presidente doña María-Reyes Estévez Forneiro, cuyas firmas considero legítimas. -----

Asevera el señor compareciente la plena vigencia de sus facultades y la subsistencia de la Fundación representada. -----

Identifico al compareciente por su documento reseñado. Tiene, a mi juicio y según interviene, capacidad legal para formalizar esta escritura de elevación a público de acuerdos, y -----

-----**OTORGA**-----

PRIMERO.- Que eleva a escritura pública los referidos acuerdos de la "FUNDACIÓN IMPULSA CASTILLA-LA MANCHA", antes Fundación de Cultura y Deporte de Castilla-La Mancha, adoptados en su sesión celebrada el día nueve de marzo de dos mil dieciséis, en los términos consignados en la certificación antes relacionada y unida a esta matriz, que previa su lectura íntegra, ratifica en su total contenido, y en consecuencia, quedan realizados todos los actos jurídicos que constan en la certificación antes aludida, y que se dan en este lugar por reproducidos para evitar repeticiones inútiles. -----

SEGUNDO.- En referencia al punto primero de dicha certificación, que supone una modificación de los artículos 1, 4, 6, 8, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 26 y 27, y la inclusión de los nuevos artículos 11 bis, 18 bis y 18 ter, me entrega el compareciente, y yo incorporo a esta matriz, los siguientes documentos: -----

1) Doce folios de papel común, impresos por ambas caras, que contienen el nuevo texto refundido de los estatutos de la fundación. -----

CT3597460

10/2015



2) A efectos de lo previsto en la disposición adicional tercera del Decreto 22/2015, de 30 de abril, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, impresión mecánica de la certificación del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, adoptado el día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, por el que se autoriza la modificación de los estatutos. -----

3) Certificación negativa de denominación expedida por el Registro de Fundaciones. -----

----- **ASÍ LO OTORGA.** -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, especialmente la de la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro de Fundaciones. -----

Con arreglo a la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros

automatizados de la notaría, a los exclusivos fines de permitir la formalización del presente instrumento, su facturación y seguimiento en el ámbito de la actividad notarial. Dichos datos se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones obligatorias a corporaciones públicas. La identidad y dirección del responsable son las siguientes: Nicolás Moreno Badía, Coronel Baeza 6, 1º, 45004 Toledo. -----

Leo al compareciente, por su elección, el presente instrumento. Lo encuentra conforme y lo consiente, ratifica y firma. -----

Y yo, el Notario, de que, a mi juicio, el compareciente, según interviene, ha prestado libremente su consentimiento al otorgamiento del presente instrumento, que es adecuado a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente; y, en general, del total contenido de este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales de la misma serie, correlativos en orden inverso de numeración, doy fe. -----

Está la firma del compareciente. Siguen el signo, firma y rúbrica del Notario autorizante.

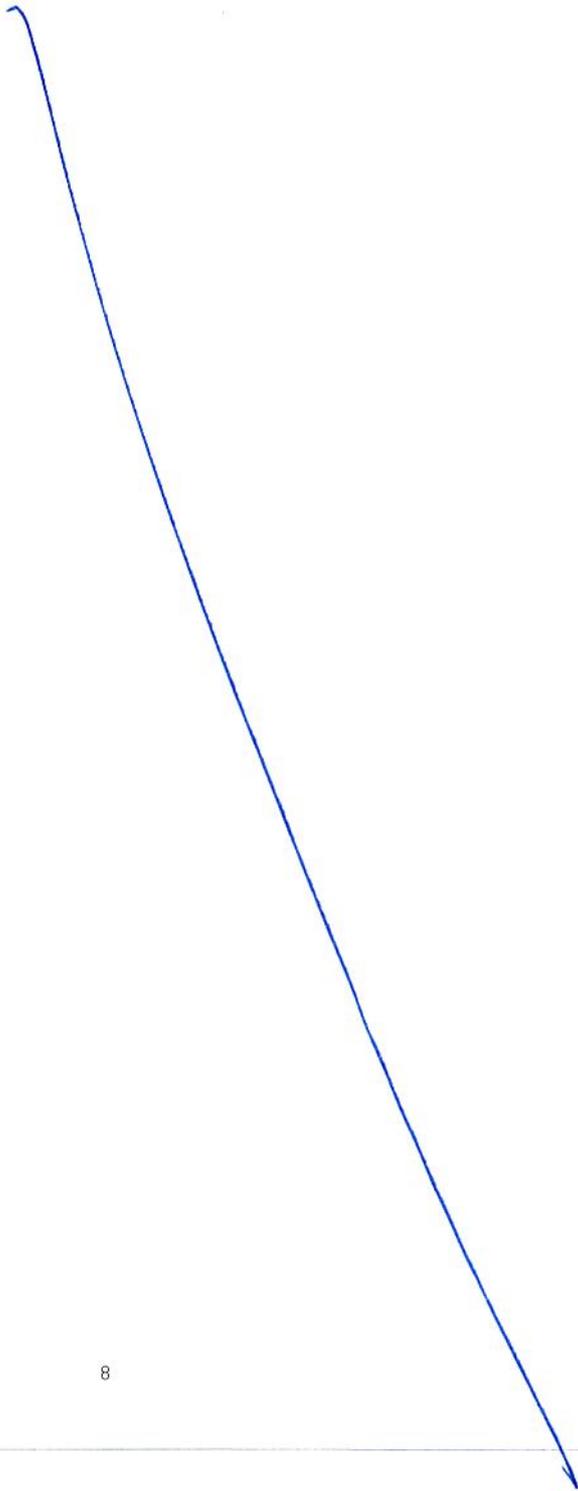
CT3597459

10/2015



Está el sello de la notaría. -----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS-----



CT3597458

10/2015



EXCLUSIVO



Fundación de cultura y deporte de castilla la mancha

Don Iñigo Arteta Delgado en su calidad de Secretario no patrono de la Fundación de Cultura y Deporte de Castilla-La Mancha,

CERTIFICA

Que en la reunión extraordinaria del Patronato de la Fundación de Cultura y Deporte de Castilla-La Mancha, celebrada en la sede social sita en 45007 Toledo, calle Bulevar Río Alberche s/nº a las 14,00 horas del día 9 de marzo de 2016, previa convocatoria llevada a efecto en tiempo y forma, estando presentes la totalidad de los miembros del Patronato menos uno, Sras. Doña Reyes Estévez Forneiro, Doña María Dolores López Sanz y Don José Manuel Campillo Antolinos, este último en nombre y representación del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha, y constando la delegación concreta del ausente Sr. Don Jesús Carrascosa Sariñana en Doña María Dolores López Sanz, y en conformidad con el orden del día establecido, se suscribieron por unanimidad los siguientes, entre otros, Acuerdos:

En cuanto al Punto Primero del Orden del Día, Se acuerda por unanimidad de los presentes y con el voto delegado del ausente, **Aprobar la Modificación de los Estatutos de la Fundación en los términos anteriormente transcritos, o los que resulten en su caso de las correcciones y/o subsanaciones necesarias para su adaptación a la legislación vigente según requiera el protectorado de Fundaciones.** (En cumplimiento del artículo 34 del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, de aplicación supletoria en Castilla-La Mancha, se informa que la justificación de la necesidad de dicha modificación deriva de la reordenación del sector público regional, de la situación económica actual, de la prioridad del principio de eficiencia en la gestión de los recursos públicos y de la adecuada prestación de los servicios públicos y la satisfacción del interés público atribuidos a la Administración Regional).

Que los términos anteriormente transcritos son los que constan en el Acta de la sesión de Patronato y que literalmente transcritos son los siguientes:

"El artículo 1 queda con la redacción siguiente:

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

1.- La "Fundación Impulsa Castilla-La Mancha" es una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera al cumplimiento de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de los presentes Estatutos, estando bajo el Protectorado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



Fundación de cultura y deporte de castilla la mancha

2.- La Fundación se integra en el Sector Público Regional, en su condición de fundación pública regional, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, c) y 3 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, quedando por tanto adscrita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3.- Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación se constituye como medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según se exige en la legislación de contratos del sector público, debiendo aceptar los encargos que la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha le realice en condición de tal. En estos casos, los encargos serán de ejecución obligatoria para la Fundación y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiera el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución. La Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

El apartado 1, del artículo 4 queda con la redacción siguiente:

1.- La Fundación tendrá nacionalidad española y su domicilio social radica en el Colegio de Doncellas, plaza del Cardenal Silíceo s/n, de Toledo.

El artículo 6 queda con la redacción siguiente:

Artículo 6. Fines.

1.- La Fundación tendrá como fines contribuir a la investigación, conservación y difusión de los bienes culturales y patrimoniales de Castilla-La Mancha, la promoción y difusión de la cultura en su acepción más amplia, colaborar en el fomento y extensión de la práctica del deporte, la promoción de los recursos naturales y productivos protegidos de Castilla-La Mancha como destino turístico, la promoción institucional de Castilla-La Mancha, así como la promoción de eventos, actos conmemorativos y actuaciones de patrocinio de interés regional.

2.- Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, desarrollará como misiones específicas para cumplir los fines anteriores, las siguientes actuaciones:

- a) La conservación y restauración de bienes que cuenten con algún tipo de interés cultural, y pertenezcan al patrimonio histórico de Castilla-La Mancha, entendido éste en su acepción más amplia y aunque se conserven fragmentariamente, incluyendo el patrimonio documental y bibliográfico, los monumentos arquitectónicos y los conjuntos de interés histórico o ambiental, la escultura y la pintura. Igualmente se entiende que forman parte de este patrimonio los bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico y arqueológico, paleontológico, científico o técnico para Castilla-La Mancha, los yacimientos y zonas arqueológicas, los bienes de interés etnográfico y los sitios naturales, jardines y parques relevantes por su interés histórico, artístico o antropológico.

CT3597457

10/2015



EJECUTIVO



Fundación de cultura y deporte de castilla la mancha

La ejecución por parte de la Fundación de obras de restauración en Bienes de Interés Cultural requerirá la previa suscripción de un convenio con el titular del bien en cuestión, donde se recogerán las obligaciones de las partes, el alcance y las consecuencias de la intervención:

- b) La promoción y la realización de toda clase de estudios, proyectos o investigaciones que se juzguen de interés para la protección, desarrollo o difusión del patrimonio, la cultura, el deporte, los recursos naturales y productivos dotados de alguna protección, y los recursos turísticos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, entendidas éstas en su acepción más amplia.
- c) La difusión del patrimonio, la cultura, el deporte, los recursos naturales, productivos, sociológicos y turísticos, bien por iniciativa propia o bien en colaboración con otras entidades públicas o privadas, mediante la promoción, organización y realización de eventos, actividades, exposiciones, muestras, publicaciones, patrocinio y producción de películas, documentales o vídeos, conciertos, recitales, representaciones teatrales, congresos, ciclos de conferencias, foros de debate, coloquios, y toda clase de actividades y actuaciones que se relacionen con sus fines fundacionales.
- d) La presentación a las distintas administraciones públicas, personas jurídico privadas y sociedad en general, de proyectos e iniciativas que promuevan la protección, promoción, desarrollo o difusión de los fines fundacionales descritos.
- e) Promover la colaboración del sector privado, tanto individual como empresarial, en las iniciativas de la Fundación y coordinar la realización de proyectos conjuntos, canalizando las actuaciones de mecenazgo y patrocinio, o cualesquiera otras figuras que contribuyan a la consecución de los fines fundacionales, por sí o en colaboración con entidades públicas y privadas.
- f) Desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales, de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Favorecer la protección y promoción de aquellos artistas, autores y deportistas de Castilla-La Mancha con mayor proyección en los ámbitos internacional, nacional y regional.
- h) La promoción, el impulso a la comercialización y fomento del turismo regional y de Castilla-La Mancha como destino turístico, mediante la ejecución de cualquier tipo de actuaciones promocionales y comercializadoras de ámbito nacional o internacional: asistencias a ferias, workshops, eventos, campañas, acciones especiales, etc.
- i) La promoción, el impulso a la comercialización y fomento de los recursos naturales y productivos dotados de algún tipo de protección, mediante la ejecución de cualquier tipo de actuaciones promocionales y comercializadoras de ámbito nacional e internacional.
- j) Promover y divulgar la información de interés regional.



Fundación de cultura y deporte de castilla la mancha

- k) Organizar y promover la realización de congresos, seminarios, jornadas y estudios con la finalidad de favorecer la promoción y difundir el conocimiento de la región.
- l) Patrocinio, promoción, difusión y organización de actos conmemorativos, y actuaciones de interés regional o de carácter social.
- m) En general, cualesquiera otras actividades de gestión y promoción que, respetando la voluntad de los fundadores y previo acuerdo de los Patronos, complementen o desarrollen las anteriores acciones, a fin de potenciar la imagen de Castilla-La Mancha.

El artículo 8 queda redactado del modo siguiente:

Artículo 8. Órganos.

1.- Son órganos de la Fundación los siguientes:

- a) El Patronato
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) La Dirección Gerencia
- d) El Consejo Rector

2.- La Fundación se rige por el Patronato, que es el órgano de gobierno y representación.

3.- Asimismo, podrá existir una Comisión Ejecutiva con funciones ejecutivas, de estudio y propuesta.

4.- Cuando se considere necesario para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación, se podrá nombrar un director gerente, a quien le corresponderá el ejercicio de las funciones de administración y gestión ordinaria de la Fundación.

5.- El Consejo Rector es el órgano con funciones de asesoramiento y estudio para el mejor desarrollo de los fines fundacionales.

El Artículo 11 queda redactado del modo siguiente:

Artículo 11. Composición, aceptación, cese, renuncia y sustitución.

1.- El Patronato estará compuesto por cinco miembros designados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, correspondiendo la Presidencia a la persona que se determine de entre sus miembros por el Consejo de Gobierno.

2.- El Patronato podrá aumentar el número de sus miembros, incorporando nuevos patronos por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

10/2015



0,15 €



FUNDACION
CULTURA
DEPORTE
CASTILLA-LA MANCHA



Fundación de cultura y deporte de castilla la mancha

3.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

4.- Cuando el cargo de patrono recaiga en persona física tendrá una duración de cuatro años, pudiendo renovarse por periodos similares por mayoría absoluta de los restantes miembros del Patronato.

Cuando recaiga en persona jurídica, la persona física designada para su representación lo será en razón a la duración en el cargo para el que fue nombrado.

5.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

6.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Por cese en el cargo por razón del cual fueron propuestos y elegidos como miembros del Patronato.
- e) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, o como consecuencia de la acción de responsabilidad por daños y perjuicios que causen por actos o contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente, en ambos casos si así se declara en una resolución judicial.
- f) Por el transcurso del período de su mandato.
- g) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones.

7.- La renuncia será efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado y deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones, o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada de notario.

8.- En el caso de que alguno de los patronos nombrados en atención al cargo que desempeñan incurra en una causa de cese como patrono de la Fundación, que no implique el cese en el cargo en atención al cual fue nombrado patrono, el Patronato decidirá la forma en la que va a quedar cubierta la vacante producida hasta que la persona que ocupe el puesto al que está vinculado el cargo de patrono forma parte de aquél.

9.- La sustitución, suspensión y cese de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha, Libro 9, Página 01, Número 10.066, C.I.F. G-45249395.

Se incluye un artículo 11 bis con la redacción siguiente:

Artículo 11 bis. Obligaciones y responsabilidades de los patronos.

- 1.- Son obligaciones de los patronos, entre otras, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
- 2.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- 3.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

El artículo 12 queda redactado del modo siguiente:

Artículo 12. – El Presidente.

- 1.- La Presidencia del Patronato corresponde a a la persona que se determine de entre sus miembros por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- 2.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Patronato las funciones siguientes:
 - a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
 - b) Convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de al menos una tercera parte de los miembros del mismo.
 - c) Dirigir las deliberaciones.
 - d) Decidir con su voto dirimente en caso de empate.
 - e) Ejecutar los acuerdos del Patronato, salvo que éste designe a otra persona para dicho cometido.
 - f) Las demás funciones que se desprendan de la normativa vigente y de estos estatutos y cualquier otra que expresamente le fuera asignada por el Patronato.

10/2015



IMPRESA OFICIAL



Fundación de cultura y deporte de castilla la mancha

El artículo 13 queda redactado del modo siguiente:

Artículo 13.- Vicepresidente.

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente/a. Corresponde al Vicepresidente/a ejercer las funciones que le encomiende el Presidente, sustituir a éste en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato o por delegación expresa del Presidente.

El artículo 14 queda redactado del modo siguiente:

Artículo 14. - Secretario.

El patronato designará un Secretario, que podrá recaer en persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Corresponde al Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, realizará las funciones de secretario el vocal más joven del Patronato.

El artículo 16 queda redactado del modo siguiente

Artículo 16. Adopción de acuerdos.

- 1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
- 2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes o representados, excepto cuando estos Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente.
- 3.- El contenido de los acuerdos tomados por el Patronato será incorporado al acta, en la que se reflejarán, además del orden del día y las circunstancias de tiempo y lugar en que la reunión se ha celebrado, el quórum existente y el sentido de los votos emitidos. El acta deberá ser aprobada en la misma o en la siguiente reunión, siendo suscrita por el secretario con el visto bueno del Presidente. Los patronos que deseen ver unido al acta su voto particular o la justificación de su abstención deberán aportar su contenido por escrito y enviarlo a la sede de la Fundación en el plazo de 48 horas.
- 4.- El secretario levantará un acta de cada sesión, que contendrá la relación de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

Inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha. Tomo 2. Libro 3.º. Página 66. Número TO.1024. C.I.F. G-333-8465.

5.- El patronato podrá invitar a sus reuniones a uno o varios representantes de otras entidades, quienes participarán en las mismas con voz y sin voto.

Se modifica el título del capítulo V, que queda redactado del modo siguiente:

**CAPÍTULO V.
LA COMISIÓN EJECUTIVA, DIRECCIÓN GERENCIA Y CONSEJO RECTOR.**

Se incluye un artículo 18 bis con la redacción siguiente:

Artículo 18.bis. La Dirección Gerencia de la Fundación.

1.- Cuando se considere necesario para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación, el Patronato podrá nombrar un/a Director/a de la Gerencia, a quien le corresponderá el ejercicio de las funciones de administración y gestión ordinaria de la Fundación. Asimismo, el Patronato podrá delegar las funciones que así acuerde mediante el correspondiente apoderamiento.

2.- Las funciones de Director/a Gerente son incompatibles con las de miembro del Patronato, de tal modo que la persona nombrada no podrá estar integrada en el mismo, aunque podrá asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin derecho a voto.

El cargo de Director/a Gerente de la Fundación, dado su carácter profesional, será retribuido en la cuantía y forma que se determine. La vinculación entre el mismo y la Fundación será de naturaleza laboral, no orgánica, fijándose aquélla al tiempo de celebrarse el oportuno contrato.

Se incluye un artículo 18 ter con la redacción siguiente:

Artículo 18.ter. - Consejo Rector.

1.- El Consejo Rector es el órgano de apoyo y asesoramiento de la Fundación para el mejor desarrollo de sus fines fundacionales.

2.- Estará integrado por:

- a) La persona titular de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que actuará como Presidente.
- b) Las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y Dirección Gerencia de la Fundación.
- c) Las entidades no lucrativas, organismos, instituciones, empresas o personas físicas o jurídicas, ya sean públicas o privadas, españolas o extranjeras que sean invitadas por el Presidente del Patronato a colaborar en alguno de los proyectos de la Fundación.

10/2015



EJECUTIVO



Fundación de cultura y deporte de castilla la mancha

d) Personas de reconocido prestigio en los ámbitos de actuación de la Fundación, elegidas por el Patronato de la Fundación.

3.- Corresponden a este Consejo Rector las funciones siguientes:

- a) Formular los principios generales que inspiren el quehacer de la Fundación para su posterior consideración, y en su caso desarrollo, por el Patronato y la Comisión Ejecutiva.
- b) Deliberar, asesorar y realizar propuestas de actuación al Patronato y a la Comisión Ejecutiva, sobre los aspectos relacionados con el objeto y los fines de la Fundación.
- c) Cualquier otra iniciativa que contribuya al mejor desarrollo de los fines fundacionales.

4.- El Consejo Rector no tiene ni capacidad ni responsabilidad legal.

5.- El Consejo Rector podrá contar con un reglamento de funcionamiento, cuando se considere necesario para el mejor desempeño de su función, que deberá ser aprobado por el Patronato.

El artículo 26 queda redactado del modo siguiente:

Artículo 26. Contabilidad, auditoría y control de la actividad.

1.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello se confeccionarán un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales.

2.- El Director-Gerente, o la persona que designe el Patronato, formulará, en el plazo de tres meses, las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de la finalidad de rentas e ingresos.

Las actividades fundacionales figurarán detalladas e, igualmente, se incorporan a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3.- Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría.

4.- La actividad de la Fundación en cuanto beneficiario de ayudas y subvenciones públicas se someterá a los mecanismos de control que determine la normativa de aplicación, sin perjuicio del control que sobre su constitución y funcionamiento debe llevar a cabo el Protectorado de Fundaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

El artículo 27 queda redactado del modo siguiente.

Artículo 27. Plan de actuación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente*.

En cuanto al Punto Segundo del Orden del Día, se acuerda por unanimidad autorizar al Secretario no patrono del Patronato para suscribir cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios para llevar a buen término los acuerdos adoptados, incluso complementarlos, aclararlos, o subsanarlos, a fin de su notificación al Protectorado de Fundaciones e inscripción en el Registro de Fundaciones, de acuerdo con la legislación vigente de aplicación a la Fundación.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación con el VºBº de la Señora Presidente en Toledo a 14 de marzo de 2016.

VºBº La Presidente del Patronato.

El Secretario.

10/2015



RENTAS



FUNDACIÓN IMPULSA CASTILLA-LA MANCHA.

REFUNDICIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ANTERIORMENTE DENOMINADA FUNDACIÓN CULTURA Y DEPORTE DE CASTILLA-LA MANCHA TRAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS APROBADAS EN FECHA 6 DE MARZO DE 2016.

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, PERSONALIDAD, DURACIÓN, RÉGIMEN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.

1.- La "Fundación Impulsa Castilla-La Mancha" es una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera al cumplimiento de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de los presentes Estatutos, estando bajo el Protectorado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2.- La Fundación se integra en el Sector Público Regional, en su condición de Fundación pública regional, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, c) y 3 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, quedando por tanto adscrita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3.- Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación se constituye como medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según se exige en la legislación de contratos del sector público, debiendo aceptar los encargos que la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha le realice en condición de tal. En estos casos, los encargos serán de ejecución obligatoria para la Fundación y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiera el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución. La Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 2 .- Personalidad Jurídica.

La “Fundación Impulsa Castilla-La Mancha” tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de plena capacidad jurídica y de obrar sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y por los presentes Estatutos.

Artículo 3 .- Duración y ámbito territorial.

La duración de la Fundación será indefinida y en tanto no concurra alguna de las causas de extinción de las señaladas en el art. 31 de los estatutos.

La actuación de la Fundación se desarrollará principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin menoscabo de actuaciones puntuales en el resto del Estado, Unión Europea u otros Estados fuera del territorio anteriormente delimitado.



10/2015



CT3597452

Artículo 4 .- Domicilio.

La Fundación tendrá nacionalidad española y su domicilio social radica en el Colegio de Doncellas, plaza del Cardenal Silíceo s/n, de Toledo.

El Patronato podrá asimismo crear establecimientos o delegaciones en otras localidades de Castilla-La Mancha para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 5 .- Régimen.

La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores expresada en la Carta Fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca el Patronato con sujeción a la normativa aplicable, y, en todo lo que no estuviera expresamente previsto, por lo establecido en la legislación vigente.

**CAPÍTULO II
FINES DE LA FUNDACIÓN****Artículo 6 .- Fines.**

1.- La Fundación tendrá como fines contribuir a la investigación, conservación y difusión de los bienes culturales y patrimoniales de Castilla-La Mancha, la promoción y difusión de la cultura en su acepción más amplia, colaborar en el fomento y extensión de la práctica del deporte, la promoción de los recursos naturales y productivos protegidos de Castilla-La Mancha como destino turístico, la promoción institucional de Castilla-La Mancha, así como la promoción de eventos, actos conmemorativos y actuaciones de patrocinio de interés regional.

2.- Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, desarrollará como misiones específicas para cumplir los fines anteriores, las siguientes actuaciones:

- a) La conservación y restauración de bienes que cuenten con algún tipo de interés cultural, y pertenezcan al patrimonio histórico de Castilla-La Mancha, entendido éste en su acepción más amplia y aunque se conserven fragmentariamente, incluyendo el patrimonio documental y bibliográfico, los monumentos arquitectónicos y los conjuntos de interés histórico o ambiental, la escultura y la pintura. Igualmente se entiende que forman parte de este patrimonio los bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico y arqueológico, paleontológico, científico o técnico para Castilla-La Mancha, los yacimientos y zonas arqueológicas, los bienes de interés etnográfico y los sitios naturales, jardines y parques relevantes por su interés histórico, artístico o antropológico.

La ejecución por parte de la Fundación de obras de restauración en Bienes de Interés Cultural requerirá la previa suscripción de un convenio con el titular del bien en cuestión, donde se recogerán las obligaciones de las partes, el alcance y las consecuencias de la intervención.

- b) La promoción y la realización de toda clase de estudios, proyectos o investigaciones que se juzguen de interés para la protección, desarrollo o difusión del patrimonio, la cultura, el deporte, los recursos naturales y productivos dotados de alguna protección, y los recursos turísticos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, entendidas éstas en su acepción más amplia.

10/2015



ESTAMPADO

- c) La difusión del patrimonio, la cultura, el deporte, los recursos naturales, productivos, sociológicos y turísticos, bien por iniciativa propia o bien en colaboración con otras entidades públicas o privadas, mediante la promoción, organización y realización de eventos, actividades, exposiciones, muestras, publicaciones, patrocinio y producción de películas, documentales o vídeos, conciertos, recitales, representaciones teatrales, congresos, ciclos de conferencias, foros de debate, coloquios, y toda clase de actividades y actuaciones que se relacionen con sus fines fundacionales.
- d) La presentación a las distintas administraciones públicas, personas jurídico privadas y sociedad en general, de proyectos e iniciativas que promuevan la protección, promoción, desarrollo o difusión de los fines fundacionales descritos.
- e) Promover la colaboración del sector privado, tanto individual como empresarial, en las iniciativas de la Fundación y coordinar la realización de proyectos conjuntos, canalizando las actuaciones de mecenazgo y patrocinio, o cualesquiera otras figuras que contribuyan a la consecución de los fines fundacionales, por sí o en colaboración con entidades públicas y privadas.
- f) Desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales, de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Favorecer la protección y promoción de aquellos artistas, autores y deportistas de Castilla-La Mancha con mayor proyección en los ámbitos internacional, nacional y regional.
- h) La promoción, el impulso a la comercialización y fomento del turismo regional y de Castilla-La Mancha como destino turístico, mediante la ejecución de cualquier tipo de actuaciones promocionales y comercializadoras de ámbito nacional o internacional: asistencias a ferias, workshops, eventos, campañas, acciones especiales, etc.

- i) La promoción, el impulso a la comercialización y fomento de los recursos naturales y productivos dotados de algún tipo de protección, mediante la ejecución de cualquier tipo de actuaciones promocionales y comercializadoras de ámbito nacional e internacional.
- j) Promover y divulgar la información de interés regional.
- k) Organizar y promover la realización de congresos, seminarios, jornadas y estudios con la finalidad de favorecer la promoción y difundir el conocimiento de la región.
- l) Patrocinio, promoción, difusión y organización de actos conmemorativos, y actuaciones de interés regional o de carácter social.
- m) En general, cualesquiera otras actividades de gestión y promoción que, respetando la voluntad de los fundadores y previo acuerdo de los Patronos, complementen o desarrollen las anteriores acciones, a fin de potenciar la imagen de Castilla-La Mancha.

Artículo 7 .- Fundadores.

Tendrán carácter de Miembros Fundadores las personas o entidades que se señalan en la escritura fundacional.

Tendrán la consideración de Miembros Benefactores o Asociados las personas o entidades que, de alguna forma, ayuden a la Fundación o se comprometan a colaborar con ella periódica o regularmente, y sean admitidos por el Patronato con dichas calificaciones, respectivamente.

10/2015



CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8.- Órganos.

1.- Son órganos de la Fundación los siguientes:

- a) El Patronato.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) La Dirección Gerencia
- d) El Consejo Rector

2.- La Fundación se rige por el Patronato, que es el órgano de gobierno y representación.

3.- Asimismo, podrá existir una Comisión Ejecutiva con funciones ejecutivas, de estudio y propuesta.

4.- Cuando se considere necesario para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación, se podrá nombrar un director gerente, a quien le corresponderá el ejercicio de las funciones de administración y gestión ordinaria de la Fundación.

5.- El Consejo Rector es el órgano con funciones de asesoramiento y estudio para el mejor desarrollo de los fines fundacionales. El órgano superior de gobierno y representación de la Fundación será el Patronato, en el que estarán representados los fundadores.

Artículo 9 .- Patronos.

El ejercicio de las funciones desempeñadas por los miembros del Patronato y de la Comisión Ejecutiva será gratuito.

Las Administraciones e Instituciones públicas y/o privadas que puedan formar parte del Patronato, deberán designar a la persona/s físicas que las representen, de forma que los nombramientos se entenderán conferidos al cargo y no a la persona.

Para el caso de delegaciones y sustituciones, se estará a lo previsto en la Legislación vigente.

El Patronato aprobará un reglamento de régimen interior, donde figure la organización y funcionamiento interno.

Artículo 10 .- Soberanía.

Los órganos de gobierno de la Fundación ejercerán sus facultades con absoluta soberanía, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan al Protectorado o a cualquier otra autoridad con facultades legalmente atribuidas sobre Fundaciones Culturales Privadas.

CAPÍTULO IV EL PATRONATO.

Artículo 11 .- Composición.

1.- El Patronato estará compuesto por cinco miembros designados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, correspondiendo la Presidencia a la persona que se determine de entre sus miembros por el Consejo de Gobierno.

10/2015



2.- El Patronato podrá aumentar el número de sus miembros, incorporando nuevos patronos por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

3.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

4.- Cuando el cargo de patrono recaiga en persona física tendrá una duración de cuatro años, pudiendo renovarse por períodos similares por mayoría absoluta de los restantes miembros del Patronato. Cuando recaiga en persona jurídica, la persona física designada para su representación lo será en razón a la duración en el cargo para el que fue nombrado.

5.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

6.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.

c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

d) Por cese en el cargo por razón del cual fueron propuestos y elegidos como miembros del Patronato.

e) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, o como consecuencia de la acción de responsabilidad por daños y perjuicios que causen por actos o contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente, en ambos casos si así se declara en una resolución judicial.

f) Por el transcurso del período de su mandato.

g) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones.

7.- La renuncia será efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado y deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones, o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada de notario.

8.- En el caso de que alguno de los patronos nombrados en atención al cargo que desempeñan incurra en una causa de cese como patrono de la Fundación, que no implique el cese en el cargo en atención al cual fue nombrado patrono, el Patronato decidirá la forma en la que va a quedar cubierta la vacante producida hasta que la persona que ocupe el puesto al que está vinculado el cargo de patrono forma parte de aquél.

10/2015



9- La sustitución, suspensión y cese de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 11 bis. Obligaciones y responsabilidades de los patronos.

1.- Son obligaciones de los patronos, entre otras, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

3.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 12 .- Presidente.

1.- La Presidencia del Patronato corresponde a la persona que se determine de entre sus miembros por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Patronato las funciones siguientes:

a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

b) Convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de al menos una tercera parte de los miembros del mismo.

c) Dirigir las deliberaciones.

d) Decidir con su voto dirimente en caso de empate.

e) Ejecutar los acuerdos del Patronato, salvo que éste designe a otra persona para dicho cometido.

f) Las demás funciones que se desprendan de la normativa vigente y de estos estatutos y cualquier otra que expresamente le fuera asignada por el Patronato.

Artículo 13.- Vicepresidente

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente/a.

Corresponde al Vicepresidente/a ejercer las funciones que le encomiende el Presidente, sustituir a éste en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato o por delegación expresa del Presidente.

10/2015



Artículo 14 .- Secretario

El patronato designará un Secretario, que podrá recaer en persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Corresponde al Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, realizará las funciones de secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 15 .- Reuniones.

El Patronato se reunirá por lo menos dos veces al año. La primera reunión se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico con objeto de aprobar las cuentas anuales referidas al ejercicio anterior, y que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria.

La segunda de las reuniones anuales preceptivas se desarrollará dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio y tendrá como objeto la aprobación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, el Patronato se reunirá siempre que sea preciso para la buena marcha de la Fundación y cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros, previa citación por el Secretario al menos con diez días de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse, citación que irá acompañada del Orden del Día.

No obstante, se entenderá válidamente constituido el Patronato para tratar cualquier asunto siempre que se reúna con la presencia de todos sus miembros en ejercicio y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 16 .- Acuerdos.

1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes o representados, excepto cuando estos Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente.

3.- El contenido de los acuerdos tomados por el Patronato será incorporado al acta, en la que se reflejarán, además del orden del día y las circunstancias de tiempo y lugar en que la reunión se ha celebrado, el quórum existente y el sentido de los votos emitidos. El acta deberá ser aprobada en la misma o en la siguiente reunión, siendo suscrita por el secretario con el visto bueno del Presidente. Los patronos que deseen ver unido al acta su voto particular o la justificación de su abstención deberán aportar su contenido por escrito y enviarlo a la sede de la Fundación en el plazo de 48 horas.

4.- El secretario levantará un acta de cada sesión, que contendrá la relación de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

5.- El patronato podrá invitar a sus reuniones a uno o varios representantes de otras entidades, quienes participarán en las mismas con voz y sin voto.

10/2015



Artículo 17 .- Competencias.

En el ejercicio de las competencias que le corresponden en virtud de estos Estatutos para el alto gobierno, administración y representación de la Fundación, el Patronato cuidará de los extremos que a continuación se citan, con carácter enunciativo y no limitativo:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación, así como de las demás prescripciones de los presentes Estatutos.
- b) Promover y aprobar la modificación de los Estatutos si fuera necesario para mejor cumplir la voluntad de los fundadores.
- c) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- d) Aprobar el Plan de Actuación anual.
- e) Acordar el cambio de domicilio de la Fundación.
- f) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre los fines fundacionales.
- g) Acordar, cuando legal o estatutariamente proceda, la extinción de la Fundación y decidir el destino que haya de darse a los bienes resultantes, dentro del marco de las previsiones contenidas en el artículo 31 de los presentes estatutos.
- h) Aprobar las normas complementarias de los Estatutos que resulten pertinentes para la realización de las actividades y la gestión económica de la Fundación.
- i) Aprobar las Cuentas Anuales que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica del ejercicio anterior, redactadas con claridad y mostrando la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

j) Designar a los integrantes de la Comisión Ejecutiva, a excepción del Presidente de ésta, cargo que será ejercido por el Vicepresidente del Patronato.

k) Interpretar conforme al objeto fundacional los presentes Estatutos, resolviendo cuantas dudas suscite su contenido.

l) Nombrar apoderados generales o especiales.

m) Cualquier otra competencia que se desprenda de la normativa vigente o de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V. LA COMISIÓN EJECUTIVA, DIRECCIÓN GERENCIA Y CONSEJO RECTOR.

Artículo 18.- La Comisión Ejecutiva.

Como órgano con funciones ejecutivas, de estudio y propuesta, se podrá constituir la Comisión Ejecutiva, que será presidida por la Vicepresidencia del Patronato.

El referido órgano ejercerá cuantas funciones le atribuyan expresamente los presentes estatutos y aquéllas para las que, de manera general o especial, sea apoderado por el Patronato, siempre dentro de los límites establecidos en la legislación vigente.

Su composición y funcionamiento serán regulados en un Reglamento Interno posterior, cuyo contenido será comunicado al Protectorado.

10/2015



CT3597445

Artículo 18.bis. La Dirección Gerencia de la Fundación.

1.- Cuando se considere necesario para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación, el Patronato podrá nombrar un/a Director/a de la Gerencia, a quien le corresponderá el ejercicio de las funciones de administración y gestión ordinaria de la Fundación. Asimismo, el Patronato podrá delegar las funciones que así acuerde mediante el correspondiente apoderamiento.

2.- Las funciones de Director/a Gerente son incompatibles con las de miembro del Patronato, de tal modo que la persona nombrada no podrá estar integrada en el mismo, aunque podrá asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin derecho a voto.

El cargo de Director/a Gerente de la Fundación, dado su carácter profesional, será retribuido en la cuantía y forma que se determine. La vinculación entre el mismo y la Fundación será de naturaleza laboral, no orgánica, fijándose aquélla al tiempo de celebrarse el oportuno contrato.

Artículo 18.ter. - Consejo Rector.

1.- El Consejo Rector es el órgano de apoyo y asesoramiento de la Fundación para el mejor desarrollo de sus fines fundacionales.

2.- Estará integrado por:

a) La persona titular de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que actuará como Presidente.

b) Las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y Dirección Gerencia de la Fundación.

c) Las entidades no lucrativas, organismos, instituciones, empresas o personas físicas o jurídicas, ya sean públicas o privadas, españolas o extranjeras que sean invitadas por el Presidente del Patronato a colaborar en alguno de los proyectos de la Fundación.

d) Personas de reconocido prestigio en los ámbitos de actuación de la Fundación, elegidas por el Patronato de la Fundación.

3.- Corresponden a este Consejo Rector las funciones siguientes:

a) Formular los principios generales que inspiren el quehacer de la Fundación para su posterior consideración, y en su caso desarrollo, por el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

b) Deliberar, asesorar y realizar propuestas de actuación al Patronato y a la Comisión Ejecutiva, sobre los aspectos relacionados con el objeto y los fines de la Fundación.

c) Cualquier otra iniciativa que contribuya al mejor desarrollo de los fines fundacionales.

4.- El Consejo Rector no tiene ni capacidad ni responsabilidad legal.

5.- El Consejo Rector podrá contar con un reglamento de funcionamiento, cuando se considere necesario para el mejor desempeño de su función, que deberá ser aprobado por el Patronato.

CAPÍTULO VI BENEFICIARIOS, PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 19.- Beneficiarios.

1.- Las actividades de la Fundación se dirigen indeterminadamente

10/2015



ESPANÑA



hacia la sociedad. Puede ser beneficiario de los servicios y prestaciones de la Fundación cualquier persona, natural o jurídica, sin discriminación alguna.

2.- No obstante, el Patronato es completamente libre en la forma de desarrollar los fines fundacionales y de elegir a los beneficiarios, con el único límite de que sean colectividades genéricas de personas. La concreción de los beneficiarios de cada una de las prestaciones o actividades de la Fundación, en los casos en que los destinatarios hayan de ser limitados por razones de índole material, se realizará atendiendo a los principios de objetividad, imparcialidad, publicidad y concurrencia.

Artículo 20.- Patrimonio.

1.- El patrimonio inicial de la Fundación estará integrado por la dotación que figura en la escritura fundacional.

2.- Con posterioridad al acto constitutivo de la Fundación, el patrimonio de la misma podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico, y específicamente, con carácter enunciativo, por los siguientes:

a) Las aportaciones que, a título de dotación, puedan realizar sucesiva o periódicamente los fundadores o terceras personas y que, al igual que la dotación inicial, se afecten con carácter permanente a los fines fundacionales.

b) Las subvenciones que con arreglo a la legislación vigente y con tal carácter reciba de organismos e instituciones, públicos o privados, nacionales internacionales o extranjeros.

c) Los bienes o derechos que la Fundación adquiriera a título oneroso para incorporar a su patrimonio, así como los recibidos para este fin a título gratuito, procedentes de donaciones, herencias o legados.

Artículo 21 .- Adscripción de los bienes.

Todos los bienes de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 22.- Administración financiera

La Comisión Ejecutiva invertirá los bienes de la Fundación en la forma que considere más adecuada para la obtención de su máximo rendimiento, según el programa de actuación aprobado por el Patronato, en atención al cumplimiento de su objeto fundacional.

En los mismos términos podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo, siempre respetando los límites y condiciones impuestos por las leyes.

El destino a la realización de los fines fundacionales de las rentas e ingresos obtenidos por la Fundación se adecuará a lo dispuesto en la legislación vigente.

10/2015



La contratación de obras y servicios se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, economía y concurrencia contenidos en la legislación vigente.

Artículo 23.- Conservación de bienes y derechos.

Para asegurar la conservación de los bienes y derechos integrantes del patrimonio fundacional la Comisión Ejecutiva llevará a cabo su inscripción en los oportunos registros, y depositará los valores y metálicos en entidades de crédito.

Artículo 24.- Presupuesto anual.

1.- Cada año se formará un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente. Durante el curso del mismo se podrán introducir en el presupuesto las modificaciones que se estimen precisas por la Comisión Ejecutiva.

2.- Las inversiones de primer establecimiento y las reparaciones o mejoras extraordinarias de los bienes o instalaciones de la Fundación serán objeto de presupuestos extraordinarios, tramitados conforme a las disposiciones legales.

Artículo 25.- Enajenación y gravamen de bienes.

Para la enajenación y gravamen de los bienes integrantes del Patrimonio fundacional se estará a lo previsto con carácter general en la legislación vigente.

Artículo 26. Contabilidad, auditoría y control de la actividad.

1.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello se confeccionarán un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales.

2.- El Director-Gerente, o la persona que designe el Patronato, formulará, en el plazo de tres meses, las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de la finalidad de rentas e ingresos.

Las actividades fundacionales figurarán detalladas e, igualmente, se incorporan a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

10/2015



0,15 €



CT3597442

3.- Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría.

4.- La actividad de la Fundación en cuanto beneficiario de ayudas y subvenciones públicas se someterá a los mecanismos de control que determine la normativa de aplicación, sin perjuicio del control que sobre su constitución y funcionamiento debe llevar a cabo el protectorado de Fundaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

CAPÍTULO VII ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 27 .- Plan de Actuación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 28 .- Redacción del Plan de Actuación.

El programa de actividades se redactará teniendo en cuenta las posibilidades económicas de la Fundación, prestando especial atención al cumplimiento de los fines de ésta y al sostenimiento de los servicios necesarios para ello.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 29 .- Modificación de Estatutos.

El Patronato podrá aprobar la modificación de los Estatutos mediante acuerdo adoptado por dos tercios de sus miembros, siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento del fin fundacional, en el marco de la normativa reguladora de las fundaciones.

Artículo 30.- Fusión.

Mediante acuerdo adoptado con la presencia y voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Patronato, la Fundación podrá proponer su fusión con otra Fundación, con observancia a lo prescrito en la legislación vigente.

Artículo 31.- Extinción

La extinción de la Fundación procederá en los casos previstos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente. El procedimiento de extinción se ajustará a lo previsto en dicha legislación.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación revertirán en las entidades públicas o privadas que determine el Patronato, si bien deberán tener afectados sus bienes a la consecución de fines de interés general. El procedimiento para adjudicación de dichos bienes y derechos se ajustará a la legislación vigente.

CT3597441

10/2015



Castilla-La Mancha Secretaría del Consejo de Gobierno

42/2016

JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO, VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

CERTIFICA:

Que en la reunión celebrada por el Consejo de Gobierno el día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis se ha adoptado, entre otros, el siguiente

ACUERDO

AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CULTURA Y DEPORTES DE CASTILLA LA MANCHA.

Y para que conste, a petición de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, expido el presente en Toledo, a veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

[Handwritten signature and circular stamp]

[Large handwritten signature in blue ink]

[Handwritten mark or signature in blue ink]



Castilla-La Mancha



Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa
Avda. Portugal, 11 - 45071 Toledo

FUNDACIÓN DE CULTURA Y DEPORTE DE CASTILLA - LA MANCHA	
22 MAR. 2016	
Entrada Nº 18	Salida Nº

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO UNICO Servicios Centrales de la Consejería Administraciones Públicas y Justicia - Toledo	
18 MAR. 2016	
Salida Nº 262263	Entrada Nº

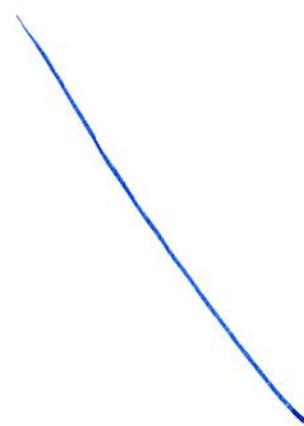
TO-066
Fundación Cultura y Deporte
 de Castilla-La Mancha
 C/ Bulevar del Río Alberche, s/n
 Edificio Consejería de Educación
 45007 - Toledo

Se remite certificación negativa de denominación a nombre de la "Fundación Impulsa Castilla-La Mancha" que ha expedido el encargado del Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de marzo de 2016.

EL JEFE DE SERVICIO DE FUNDACIONES
Y ASOCIACIONES


Ricardo Carmona Claver



10/2015



Castilla-La Mancha


Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa
Avda. Portugal, 11 - 45071 Toledo

~~Ricardo Carmona Claver, Jefe de Servicio de Fundaciones y Asociaciones de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, como encargado del Registro de Fundaciones, a petición de Íñigo Arteta Delgado en representación de Fundación Cultura y Deporte de Castilla-La Mancha, mediante escrito enviado el 8 de marzo de 2016,~~

CERTIFICA:

Que, consultado el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha y el resto de registros de fundaciones, no figura inscrita la denominación:

“FUNDACIÓN IMPULSA CASTILLA-LA MANCHA”

En consecuencia, se ha reservado dicha denominación a favor del solicitante, incorporándose al registro, con carácter provisional, durante el plazo de seis meses contados desde esta fecha.

Transcurrido dicho plazo sin haberse recibido una solicitud de inscripción de la Fundación en el Registro, las denominaciones caducarán y se cancelarán de oficio, conforme a lo previsto en el artículo 51.1 del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre.

Toledo, 18 de marzo de 2016.



Fdo.: Ricardo Carmona Claver

NOTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50.2 del Reglamento del Registro de Fundaciones, a la escritura de constitución deberá acompañarse la certificación negativa de la denominación de la fundación, expedida, a lo más, con tres meses de anterioridad al otorgamiento de aquella.

ES COPIA DE SU ORIGINAL, que obra en el protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario autorizante, la expido para FUNDACIÓN IMPULSA CASTILLA-LA MANCHA, en Toledo, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, en veinticuatro folios de papel timbrado para documentos notariales, de la misma serie, números correlativos en orden inverso de numeración, incluyendo uno que se agrega para la consignación de notas por los Registros y oficinas públicas. DOY FE. -----



DOCUMENTO SIN CUANTIA
Números: 1,4,7,6
Honorarios: 242,81

A large, stylized handwritten signature in blue ink is written across the page, overlapping the notary seals and the 'DOCUMENTO SIN CUANTIA' box. The signature is highly cursive and spans across the width of the document.

CT3597439

10/2015



[Handwritten signature]

Folio agregado a la copia autorizada de la escritura Número 00598/2016 del protocolo de Don NICOLÁS MORENO BADÍA para consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.

Comunidad de Castilla-La Mancha
- REGISTRO DE FUNDACIONES -
RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN: 30-03-2016
NÚMERO: TO-066
El Funcionario, *[Signature]*
Ricardo Carmona Claver

